



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HUÉSPEDA DE CADERECHAS

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de imposición de la ordenanza reguladora de cementerio municipal, que fue aprobado por esta Junta Vecinal provisionalmente, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2015 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de noviembre de 2015, número 211, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente viene en establecer:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.– Fundamento legal.*

Esta Junta Vecinal aprueba la presente ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha 25 de abril de 1986 en su artículo 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

##### *Artículo 2. – Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Huéspeda de Caderechas (Rucandío), el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de policía sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y la Ley de Enterramientos en Cementerios.

##### *Artículo 3. – Régimen de gestión del cementerio municipal.*

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.



Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

*Artículo 4. – Horario de apertura y cierre.*

El horario de apertura será el que determine la Junta Vecinal teniendo en cuenta la climatología o fechas especiales.

La llave de apertura será custodiada por una persona en la que delegue la Junta Vecinal.

#### TÍTULO II. – DEPENDENCIAS MORTUORIAS

*Artículo 5. – Cementerios.*

El cementerio dispondrá de los suficientes nichos y depósitos cinerarios, adecuándose a la densidad de población.

*Artículo 6. – Condiciones del cementerio.*

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta con 9 nichos y 9 columbarios.
- La zona de tierra está destinada a conservar las sepulturas existentes hasta ahora.
- No se permitirá ninguna sepultura más por falta de espacio físico en el cementerio.

#### TÍTULO III. – SERVICIOS

*Artículo 7. – Servicios.*

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de nichos y columbarios, distribuyendo el cementerio, en orden riguroso de solicitud.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.



TÍTULO IV. – RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

*Artículo 8. – Bien de dominio público.*

Los lugares de enterramiento que esta Junta Vecinal cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

*Artículo 9. – Concesión administrativa.*

La concesión administrativa tendrá una duración de:

– Nicho: 75 años.

– Columbario: 75 años.

– Sepultura: Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO V. – DERECHOS Y DEBERES

*Artículo 10. – Derechos de los usuarios.*

Los derechos funerarios serán otorgados por la Junta Vecinal, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá tener unas normas de conducta adecuadas, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

*Artículo 11. – Obligaciones del titular del derecho funerario.*

Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio de que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar los que su capacidad permita. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura.

El titular de la concesión o sus parientes más próximos tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante la Junta Vecinal las cláusulas de las pólizas o contratos que conciernen, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.



Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia de dicha concesión.

#### TÍTULO VI. – TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

*Artículo 12.* – Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

*Artículo 13.* – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto de la concesión en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

*Artículo 14.* – El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

*Artículo 15.* – *Causas de extinción del derecho funerario.*

– Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

– Por renuncia expresa del titular.

– Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

*Artículo 16.* – *Inscripción en el Registro.*

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

– Descripción del derecho funerario.

– Fecha de inicio de la concesión.

– Nombre y dirección del titular.

*Artículo 17.* – *Pago de las tasas.*

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente por transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas que dispone la Junta Vecinal.



- Nichos: 200 euros.
- Columbarios: 200 euros.
- Inhumación o colocación de urna: 50 euros.

#### TÍTULO VII. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS

*Artículo 18.* – Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150 euros, tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL 7/85.

*Artículo 19.* – Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: Hasta 30 euros.
- Grado medio: Hasta 90 euros.
- Grado máximo: Hasta 150 euros.

*Artículo 20.* – Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros.

*Artículo 21.* – Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.
- La grave perturbación de los actos que se realicen en el cementerio con comportamientos irrespetuosos o degradantes.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros.

*Artículo 22.* – Son infracciones muy graves:

La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años, con imposición de hasta 150 euros.

*Artículo 23.* – El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y R.D. 1398/93, de 4 de agosto. Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.



*Artículo 24.* – Las infracciones previstas en esta ordenanza prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

Las sanciones previstas en esta ordenanza prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el término municipal.

#### TÍTULO VIII. – INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

*Artículo 25.* – *Inhumaciones.*

– Las inhumaciones deberán realizarse en nichos y columbarios del cementerio.

– La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y, en su caso, a través de las empresas funerarias a la Junta Vecinal de Huéspeda de Caderechas, quien determinará el momento del enterramiento.

– Las empresas funerarias o los familiares del finado deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen las operaciones, colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación en las lápidas y losas o tapas exteriores.

– Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

– Durante los actos de inhumación se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

– No se podrá inhumar en un nicho sin haber transcurrido 5 años desde su última inhumación.

*Artículo 26.* – *Concesiones de enterramiento.*

En el cementerio municipal de Huéspeda existen dos clases de enterramientos:

– Sepulturas en tierra que se han ido realizando de forma arbitraria. Este tipo de sepulturas se respetarán de forma permanente. No se concederán más permisos de sepultura en tierra ya que no hay espacio físico para ellas.

– Nichos y columbarios prefabricados con placa de mármol.

La clasificación y precio están reglados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

En los nichos se podrán introducir restos de huesos y urnas de incineración si la capacidad lo permite

*Artículo 27.* – *Traslados en el mismo cementerio.*

Si los cadáveres a exhumar pertenecen al Grupo II podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

Para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.



La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reihumación inmediata dentro del mismo cementerio, sin sustitución del féretro.

#### TÍTULO IX. – RITOS FUNERARIOS

##### *Artículo 28. – Prohibición de discriminación.*

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

##### *Artículo 29. – Ritos funerarios.*

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada nicho o columbario de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

#### TÍTULO X. – INFRACCIONES Y SANCIONES

##### *Artículo 30. – Infracciones y sanciones.*

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO. – CLASIFICACIÓN

Por números: Cada nicho y columbario irá numerado de izquierda a derecha y de arriba abajo.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Huéspeda de Caderechas, a 13 de octubre de 2015.

La Alcaldesa,  
Susana Saiz Hoz